Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN - HUILA

Enero Veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Diego A. Muñoz Salazar-otros
Demandados: Jefferson Monroy Andrade- Allianz Seguros SA
Radicado 2023-00072-00
Auto Interlocutorio 012

El apoderado general de **Allianz Seguros S.A.** en escrito allegado el 10/11/2023 (PDF 024), solicitó tener en cuenta la contestación del libelo y la demanda de reconvención que, de acuerdo a la constancia secretarial del 28/09/2023 (PDF 018) no fue contestada; ello, atendiendo que el correo remisorio de ese acto procesal, rebotó por el tamaño de los archivos.

En respaldo de lo afirmado, allegó captura de pantalla del 12/09/2023 hora 15:47 que contiene archivos adjuntos relacionados con la contestación de la demanda y contrademanda, precisando que, debido al tamaño de los mismos, el buzón del despacho rebotó la información; lo cual, considera que es una situación que no puede ser atribuida a la entidad remitente.

En ese escenario, el despacho considera que el hecho de no haberse materializado la recepción del mensaje de datos contentivo de los actos procesales en comento, sí es imputable a la parte encargada de ese trámite, pues téngase en cuenta que, una vez realizada la remisión, el sistema 3 minutos después arrojó el siguiente mensaje:

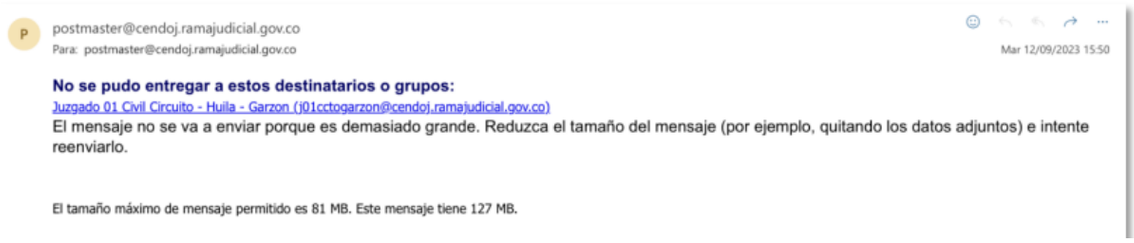
postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mar 12/09/2023 15:50

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:
Juzgado 01 Civil Circuito - Huila - Garzon (j01cctogarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co)
El mensaje no se va a enviar porque es demasiado grande. Reduzca el tamaño del mensaje (por ejemplo, quitando los datos adjuntos) e intente reenviarlo.

El tamaño máximo de mensaje permitido es 81 MB. Este mensaje tiene 127 MB.

Nótese que el mensaje no se envió ante lo voluminoso de su contenido, donde además se previno que se debía reducir su tamaño para intentar su reenvío, no obstante, se advierte que ese proceder solo fue verificable el 10/11/2023 (PDF 024), cuando ya había vencido el término de traslado de la demanda, por tanto, la constancia secretarial arriba mencionada no merece reparo alguno.

Por otro lado, se observa que ante la admisión del llamamiento en garantía del demandado Jefferson Monroy Andrade (PDF 020), es menester reconocerle personería adjetiva para actuar como apoderado general de la aseguradora demandada ALLIANZ SEGUROS SA, al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con la C.C.No.19.395.114 y T.P.No.39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado (PDF 024 -026).

Finalmente, es importante indicar que conforme a la constancia secretarial del 23/01/2024 (PDF 030), resulta innecesario surtir el traslado de las excepciones de mérito por cuanto el mismo ya fue descorrido.

Y, toda vez que también se informa que pronunciamiento similar se realizó en torno a la objeción al juramento estimatorio, el despacho considera que no es dable tener por surtido sendo acto procesal, en razón a que el art. 9º de la ley 2213 de 2022 prescinde del traslado por secretaría y en este caso el mismo se realiza mediante auto, según el art. 206 del CGP.

Por tal razón, y teniendo en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A., al descorrer el traslado de la demanda formuló objeción al juramento estimatorio (PDF 025), el despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso,** dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes

NOTIFÍQUESE,

MARCY ELENA PANTEVE SUAZA
Juez

Firmado Por:
Marcy Elena Panteve Suaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc373c83b3f4f2f036f05a6c77674c9f2c960cd291cc19b527e84b71059374b5**
Documento generado en 26/01/2024 03:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica